

# **Guía: Modelos de párrafos a incluir en las cartas convenio de auditoría.**

La presente guía no constituye una norma y cada contador podrá adaptarla en función a sus necesidades.

## **Modelos de párrafos a incluir en las cartas acuerdo de auditoría**

- A) En la sección “Responsabilidades del auditor”, en el caso de clientes que no son Sujetos Obligados
- B) En la sección “Responsabilidades del auditor”, en el caso de clientes que son Sujetos Obligados
- C) En la sección “Responsabilidades de la Dirección”, en el caso de clientes que son Sujetos Obligados

### **A) En la sección de responsabilidades del auditor en el caso de clientes que no son Sujetos Obligados**

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y como parte de la auditoría de los estados contables de la Sociedad, estoy obligado a:

- a) diseñar e incorporar a mis procedimientos de auditoría un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 42/2024 de la UIF;
- b) evaluar, durante la realización de mi trabajo de auditoría, si existen dichas operaciones considerando a tal efecto las circunstancias que deben ser especialmente valoradas de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada Resolución y las normas de auditoría sobre el particular. A tal fin, debo realizar determinados procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras serán fijados en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales debo emitir mi opinión;
- c) informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa que detecte como consecuencia de mi trabajo, absteniéndome de revelarles a ustedes las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato; y
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.”

### **B) En la sección “Responsabilidades del auditor”, en el caso de clientes que son Sujetos Obligados**

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y como parte de la auditoría de los estados contables de la Sociedad, estoy obligado a:

- a) diseñar e incorporar a mis procedimientos de auditoría un programa de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 42/2024 de la UIF;
- b) evaluar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las normas dictadas por la UIF para ..... (categoría de Sujeto Obligado que corresponda), verificando la existencia y funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que ha sido diseñado e implementado a tal fin y, de corresponder, comunicar a la Dirección de la Sociedad las deficiencias que identifique;
- c) informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa que detecte como consecuencia de mi trabajo, absteniéndonos de revelarles a ustedes las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato; y
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.”

**C) En la sección “Responsabilidades de la Dirección”, en el caso de clientes que son Sujetos Obligados**

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° ..... {Resolución de la UIF emitida para la categoría de Sujeto Obligado que corresponda} de la UIF, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, la Dirección está obligada entre otras a:

- a) Recabar de los clientes, requirentes o aportantes de la entidad documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Deberá identificar a los clientes mediante la información y, en su caso, la documentación que se pueda obtener de ellos y verificar su veracidad utilizando fuentes, información o documentos confiables e independientes. Asimismo, deberá identificar al/los beneficiario/es final/es y tomar medidas razonables para verificar su identidad. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberá tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique a la persona por quien actúan;
- b) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad;
- c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246;
- d) Registrarse ante la UIF;
- e) Documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos;
- f) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246, conforme a las disposiciones de dicha norma;

- g) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente;
- h) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación;
- i) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos;
- j) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición;
- k) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación;
- l) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente;
- m) Determinar el origen y licitud de los fondos;
- n) Conservar, por un período mínimo de diez años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre transacciones locales e internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes, que resulten suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales. También deberá conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado; y
- o) Cumplir con el resto de las obligaciones que establezcan las disposiciones legales o regulatorias en la materia.”